

IEE/PES/058/2022

No. de Oficio: IEE/SE/1791/2022

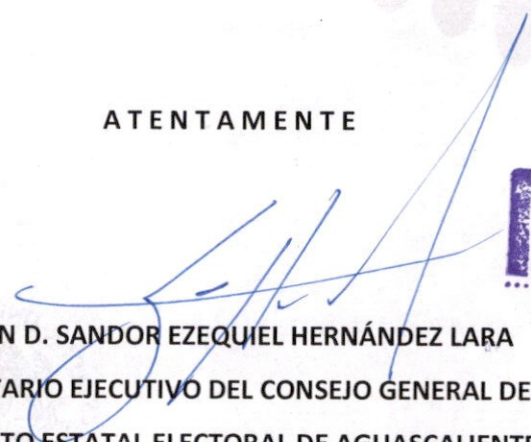
**ASUNTO:** Remisión de autos de Procedimiento Especial Sancionador  
Aguascalientes, Aguascalientes, a treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

**MGDA. CLAUDIA ELOISA DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ,**  
**MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**  
**PRESENTE.**

**M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 fracción XXIV, y 273 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 103 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, remito a este H. Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes el expediente relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **IEE/PES/058/2022**, el cual contiene el informe circunstanciado respectivo. Lo anterior a fin de que se le dé el curso establecido en la ley.

Sin más por el momento me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL**  
**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES**







**TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**Oficialía de Partes**

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibi:	Hojas
X				Oficio IEE/SE/1791/2022 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, mediante el cual remiten autos de Procedimiento Especial Sancionador.	1
X				Procedimiento Especial Sancionador promovido y signado por el licenciado Javier Soto Reyes, en su carácter de representante propietario del PAN, en contra de la C. Martha Cecilia Márquez Alvarado y la coalición "Juntos Hacemos Historia en Aguascalientes", por violación al interés superior de la niñez en materia de propaganda electoral.	19
X				Acuerdo de radicación y diligencias para mejor proveer, dictado en el expediente IEE/PES/058/2022, de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintidós.	2
X				Cédula de notificación por estrados, de fecha veintidós de mayo de dos mil veintidós.	2
X				Acuse de recibido de memorando 2022.SE-0162, de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintidós.	1
X				Acuse de recibido de memorando 2022.SE.195, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós.	1
		X		Acta de oficialía electoral identificada con número de diligencia IEE/OE/093/2022, así como su anexo uno, además de su anexo dos correspondiente a un CD-ROM.	18
X				Acuerdo de admisión y emplazamiento a Audiencia de Pruebas y Alegatos, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós.	2
X				Acuse de recibido de oficio IEE/SE/1737/2022 dirigido al licenciado Javier Soto Reyes, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós.	5
X				Acuse de recibido de oficio IEE/SE/1739/2022 dirigido a la licenciada Coral Almanza Moreno, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós.	5
X				Cédula de notificación por estrados, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós.	3
X				Acuse de recibido de oficio IEE/SE/1738/2022 dirigido al licenciado Ángel Ortega Garibay, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós.	5
X				Cédula de notificación personal realizada al C. Ángel Martín Ortega Garibay, en fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós.	1
		X		Resolución de la Comisión de Quejas y Denuncias del IEE, mediante la cual se determina sobre la adopción de medidas cautelares propuestas por la secretaría ejecutiva, dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente IEE/PES/058/2022.	8
X				Acuse de recibido de oficio IEE/SE/1754/2022 dirigido a la licenciada Coral Almanza Moreno, de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós.	1
X				Acuse de recibido de oficio IEE/SE/1755/2022 dirigido al licenciado Ángel Ortega Garibay, de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós.	1
X				Acuse de recibido de oficio IEE/SE/1756/2022 dirigido al licenciado Javier Soto Reyes, de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós.	1
X				Cédula de notificación personal realizada al C. Miguel Ángel Ortega Arce, en fecha treinta de mayo de dos mil veintidós.	1
X				Acuse de recibido de escrito de comparecencia en Audiencia de Pruebas y Alegatos, presentado por el licenciado Javier Soto Reyes, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.	9
X				Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.	6
X				Acuse de recibido de cumplimiento a la resolución mediante la cual se determina sobre la adopción de medidas cautelares propuestas por la secretaría ejecutiva, dentro del expediente IEE/PES/058/2022, presentado por la licenciada Coral Almanza Moreno, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.	6
X				Informe circunstanciado, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.	2
<b>Total</b>					<b>100</b>

**Fecha: 31 de mayo de 2022.**

**Hora: 19:32 horas.**

(0300)

  
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Lic. Vanessa Soto Macías**  
**Titular de la Unidad de la Oficialía de Partes del Tribunal**  
**Electoral del Estado de Aguascalientes.**

TRIBUNAL ELECTORAL  
 DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
**Oficialía de Partes**

O. Original  
 C.S. Copia Simple  
 C.C. Copia Certificada  
 C.E. Correo Electrónico





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL AGUASCALIENTES

Oficialía de Partes

Entrega: Hector Andrade

Recibe: Maria Acevedo

Fecha: 20/05/22

Hora: 17:49

Aguascalientes, Ags., a 20 de mayo de 2022

**ASUNTO:** Se presenta queja y/o denuncia en contra de MARTHA CECILIA MARQUEZ ALVARADO, PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

**MTRO. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E. -**

*Se anexa copia simple de nombramiento de representantes del PAN  
\* Se anexa copia simple de credencial para votar  
Se anexa 3 copias de Tránsito*

**LIC. JAVIER SOTO REYES**, en mí carácter de representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en el Estado de Aguascalientes, por el Partido Acción Nacional, personalidad que tengo debidamente acreditada ante dicho Consejo, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: **DATO PROTEGIDO**

**DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** en esta

**Ciudad de Aguascalientes**, del Estado de Aguascalientes, autorizando para oír y recibir notificaciones a los CC. Licenciados **DATO PROTEGIDO**

**DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO**

con el debido

respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 20, 68 y 93, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, vengo a presentar formal **QUEJA** en contra del **PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, así mismo a su candidata **MARTHA CECILIA MÁRQUEZ ALVARADO**, por hechos que configuran violaciones a la normatividad electoral vigente, según lo contempla el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 209 y 242, numerales 1, 3; 443 numeral 1; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 76 numeral 1 incisos a), e), f), g) de la Ley General de Partidos Políticos, 76 y 77 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 73 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y



Adolescentes del Estado de Aguascalientes; 160, 242 fracción VIII, 244 fracción VI del Código Electoral del Estado, y demás relativos aplicables.

A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, me permito manifestar lo siguiente:

**I.- Nombre del Quejoso o Denunciante, con firma autógrafa o huella digital.**

Los anteriores requisitos se cumplen en el proemio del presente escrito de Queja, así como en la parte final de la misma donde se aprecia la firma autógrafa del querellante y denunciante.

**II.- Domicilio en el Estado para oír y recibir notificaciones.** Requisito que de igual forma ya quedó cubierto dentro del proemio del presente escrito.

**III.- Los Documentos que sean necesarios para acreditar la personería.** Se adjuntan al presente.

**IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia.** Se encuentra en el capítulo correspondiente.

**V. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos.** Se encuentran en el capítulo correspondiente.

**VI. En su caso las medidas cautelares que solicite.** Se encuentran solicitadas en el capítulo correspondiente.

**VII. Acompañar copias de traslado para cada uno de los denunciados.** Se acompañan al presente.

Una vez cumplidos los requisitos de ley, manifiesto los siguientes:

### **HECHOS.**

- I. El seis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante el ACUERDO CG-A-66/21 APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022, estableciendo lo siguiente:

1. Inicio de proceso electoral: 07 de octubre de 2021.



2. Precampañas: del 02 de enero al 10 de febrero de 2022.
  3. Intercampañas: del 11 de febrero al 2 de abril de 2022.
  4. Campañas electorales: del 03 de abril al 01 de junio de 2022.
  5. Jornada Electoral: 05 de junio de 2022.
- II. El siete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Local 2021-2021.
- III. El veinticinco de marzo del dos mil veintidós, se aprobaron las candidaturas de las aspirantes a la Gubernatura de Aguascalientes, entre las que se encuentra
- IV. El tres de abril de dos mil veintidós dio inicio la etapa de campañas electorales.
- V. El 10 de Agosto de 2020, se publicó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se aprobó el Manual para la Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia político-electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que en sus artículos 1º primer párrafo, 3º y 9º se precisa lo siguiente:

*Artículo 1º. El objeto del presente Manual es establecer los requisitos mínimos para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que aparezcan en la propaganda político-electoral, en actos políticos, actos de precampaña o campaña de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas de coalición, candidaturas comunes y candidaturas independientes, dentro de los procesos electorales locales celebrados en Aguascalientes, en elecciones concurrentes o no concurrentes; así como en los mensajes electorales transmitidos por las autoridades electorales locales o las personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a alguno de los sujetos mencionados, atendiendo a su calidad o naturaleza jurídica; lo*



anterior por cualquier medio de comunicación y difusión, incluidas redes sociales o cualquier plataforma digital, sea esta transmitida en vivo o videograbada.

...

**Artículo 3º. Los sujetos obligados deberán ajustar sus actos de propaganda político-electoral o mensajes a través de medios impresos, redes sociales, cualquier plataforma digital u otros en el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en el caso de que aparezcan niñas, niños o adolescentes, a lo previsto en el presente Manual, durante el ejercicio de sus actividades ordinarias y durante procesos electorales como lo son actos políticos, actos de precampaña o campaña en el Estado de Aguascalientes, velando, en todos los casos por el interés superior de la niñez.**

**Artículo 9º. Debe otorgar el consentimiento quien o quienes ejerzan la patria potestad o el tutor o, en su caso, la autoridad que debe suplirlos respecto de la niña, el niño o adolescente que aparezca o sea identificable en propaganda político-electoral, mensajes electorales o actos políticos, actos de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.**

- VI. Es el caso que en fecha 09 de abril del año en curso, se subió a la cuenta de la red social señalada de la candidata denunciada, un video del cual se desprende en el **segundo 0:17 y 0:19** la aparición incidental un niño de tal forma que lo hace identificable al mostrarse su rostro y complexión física exponiendo su intimidad personal y familiar, así como su honra y reputación violentando la normatividad vigente en materia comicial, dicha imagen se ubica en el siguiente URL:

**DATO PROTEGIDO**

La propaganda electoral mencionada previamente se ilustra, para fines prácticos, en la siguientes imágenes:

*“¡Rincón de Romos está listo para lo nuevo!*



Tuve la oportunidad de poder hablar con la gente de este hermoso municipio y tengo la gran labor de cumplir con todas sus preocupaciones, no les voy a fallar. ¡Aquí viene lo nuevo!

#AquíVieneLoNuevo

#Yosoyverde

#PiensaVerde

#EIPTestáDeTuLado #PonteLaGorra #LaGober"



- VII. En esta tesitura, en fecha 17 de abril; se subió una fotografía donde se observa a la candidata abrazando a tres niños, mostrando su aparición de manera directa; en dicha fotografía se visualiza su rostro y cuerpo en su totalidad; mostrando su compleción física, exponiendo su intimidad personal y familiar así como su honra y reputación violentando la normatividad vigente en la materia; dicha imagen se ubica en el siguiente URL:

**DATO PROTEGIDO**

La propaganda electoral mencionada previamente se ilustra, para fines prácticos, en la siguiente imagen:

"¡Feliz domingo a todos! 😊

Me encanta pasar estos días con mis hijos y hacer una actividad distinta a lo que estamos acostumbrados en la semana. Aquí estamos en Calvillo, uno de nuestros pueblos mágicos. ✨

#AquíVieneLoNuevo

#Yosoyverde

#PiensaVerde

#EIPTestáDeTuLado #LaGober

👉"



Martha Márquez  
17 de abril a las 9:00  
¡Feliz domingo a todos!  
Me encanta pasar estos días con mis hijos y hacer una actividad distinta a lo que estamos acostumbrados en la semana. Aquí estamos en Calvillo, uno de nuestros pueblos mágicos.  
#AquíVieneLoNuevo #Yosoyverde #Pensaverde #EIPestaDeTuLado #LaGober ... Ver más



- VIII. Siguiendo la narrativa, el día 17 de abril del año en curso, periodo del Proceso Electoral Local 2021-2022 se sube un video del cual se desprende durante todo el video y en particular en el **segundo 0:09, 0:35**, así como en el **minuto 3:04**, la aparición de manera directa de un niño y una niña; donde se muestra en su totalidad su rostro y gran parte de su complexión física; exponiendo su intimidad personal y familiar, así como su honra y reputación violentando la normatividad vigente en la materia; lo cual se puede corroborar en la siguiente URL:

**DATO PROTEGIDO**

La propaganda electoral mencionada previamente se ilustra, para fines prácticos, en las siguientes imágenes:

*"Buen provecho!!!"*





- IX. Asimismo, el día 20 de abril de 2022, periodo del Proceso Electoral Local 2021-2022 se sube un video en la multicitada red social denominada Facebook en el perfil de la fan Page de la candidata donde se aprecia la aparición de manera incidental del rostro y complexión física de un niño en el **minuto 1:55**, de tal forma que lo hace perfectamente identificable al mostrarse su rostro y complexión física exponiendo su intimidad personal y familiar, así como su honra y reputación violentando la normatividad vigente en materia comicial, dicha imagen se ubica en el siguiente URL:

**DATO PROTEGIDO**

*"¡Ya basta! Todos queremos vivir seguros en Aguascalientes"*





- X. En este orden de ideas, el día 25 de abril del año en curso, periodo del Proceso Electoral Local 2021-2022; subieron una fotografía en donde se observa a la candidata y aparece la imagen de manera incidental de una niña que la hace perfectamente identificable al mostrarse su rostro y complexión física exponiendo su intimidad personal y familiar, así como su honra y reputación violentando la normatividad vigente en materia comicial, dicha imagen se ubica en el siguiente URL:

**DATO PROTEGIDO**

*"Me siento orgullosa de nuestra tierra #Aguascalientes y de las tradiciones de nuestras familias!  
Feria #SanMarcos2022"*





Martha Márquez

25 de abril a las 12:25

Me siento orgullosa de nuestra tierra #Aguascalientes y de las tradiciones de nuestras familias!  
Feria #SanMarcos2022



- XI. Asimismo, el día 18 de abril de 2022, periodo del Proceso Electoral Local 2021-2022 se sube una serie de fotografías a la red social denominada Facebook en el perfil de la candidata donde se aprecia la aparición de manera directa del rostro y compleción física de un adolescente, de tal forma que lo hace perfectamente identificable al mostrarse su rostro y compleción física exponiendo su intimidad personal y familiar, así como su honra y reputación violentando la normatividad vigente en materia comicial, dicha imagen se ubica en el siguiente URL:

**DATO PROTEGIDO**

*"Sigo recorriendo las calles de Aguascalientes y seguimos uniendo personas a nuestra causa. Este Estado está cansado de corrupción y políticos inalcanzables.*

*¡Aquí viene lo nuevo!*

[#AquíVieneLoNuevo](#)

[#Yosoyverde](#)

[#PiensaVerde](#)

[#EIPTestáDeTuLado](#) [#LaGober](#)







XII. Asimismo, el día 30 de abril de 2022, periodo del Proceso Electoral Local 2021-2022 se sube un video a la red social denominada



Facebook en el perfil de la candidata donde se aprecia la aparición de manera directa del rostro y complexión física de un dos niñas y un niño, así mismo en los comentarios realizados en el mismo video se la candidata expone la imagen de una niña, de tal forma que los hace perfectamente identificables al mostrarse su rostro y complexión física exponiendo su intimidad personal y familiar, así como su honra y reputación violentando la normatividad vigente en materia comicial, dicha imagen se ubica en el siguiente URL:

**DATO PROTEGIDO**

"¡Ya es Día del Niño y la Niña !

Agradecida por la maravillosa oportunidad de saber con la experiencia, a prueba y error que los niños son perfectos, que todos deberíamos ser como ellos, auténticos, honestos y transparentes!

Vean su cara al final de video:

Feliz Día del niño!!! **#Diego #Rivemm #Emilia**

!!!Todas las niñas y los niños merecen amor y cuidado!!!"







- XIII. El día 30 de abril de 2022, periodo del Proceso Electoral Local 2021-2022 se sube una serie de fotografías a la red social denominada Facebook en el perfil de la candidata donde se aprecia la aparición de manera directa del rostro y complexión física de un niño, de tal forma que los hace perfectamente identificables al mostrarse su rostro y complexión física exponiendo su intimidad personal y familiar, así como su honra y reputación violentando la normatividad vigente en materia comicial, dicha imagen se ubica

**DATO PROTEGIDO**





“El mejor regalo este Día de las Niñas y Niños es trabajar por un nuevo futuro para las nuevas generaciones. Mi compromiso será que el Bosque de Cobos sea el parque natural más grande de [#Aguascalientes](#) y así garantizar agua para nuestras familias [#TuProximaGobernadora](#) [#PiensaVerde](#) [#EIPEstáDeTuLado](#)”



- XIV. El día 14 de mayo de 2022, periodo del Proceso Electoral Local 2021-2022 se sube un video a la red social denominada Facebook en el perfil de la candidata donde se aprecia la aparición de manera directa del rostro y complexión física de una niña y cuatro niños, , de tal forma que los hace perfectamente identificables al mostrarse su rostro y complexión física exponiendo su intimidad personal y familiar, así como su honra y reputación violentando la normatividad vigente en materia comicial, dicha imagen se ubica en el siguiente URL:

**DATO PROTEGIDO**

“Participé en la marcha por la Vida y la Familia. Siempre congruente a mis convicciones digo ¡Sí a la Vida!”









- XV. El día 15 de mayo de 2022, periodo del Proceso Electoral Local 2021-2022 se sube una serie de fotografías a la red social denominada Facebook en el perfil de la candidata donde se aprecia la aparición de manera directa del rostro y complexión física de un niño, de tal forma que los hace perfectamente identificables al mostrarse su rostro y complexión física exponiendo su intimidad personal y familiar, así como su honra y reputación violentando la normatividad vigente en materia comicial, dicha imagen se ubica en el siguiente URL:

**DATO PROTEGIDO**

“Vamos por un Aguascalientes que sí tenga agua, con un proyecto real o de lo contrario, sería ridículo ¿No?”

Como tu próxima gobernadora firmé el Decálogo Verde que me compromete con el cuidado del medio ambiente para ti y tus hijos.

[#AquiVieneTuProximaGobernadora](#)

[#VotaVerde](#)”



Martha Márquez  
15 de mayo a las 11:38

Vamos por un Aguascalientes que sí tenga agua, con un proyecto real o de lo contrario, sería ridículo ¿No?  
Como tu próxima gobernadora firmé el Decálogo Verde que me comprometo con el cuidado del medio ambiente para ti y tus hijos.  
[#AcuVieneTuPrximaGobernadora](#)  
[#VotaVerde](#)

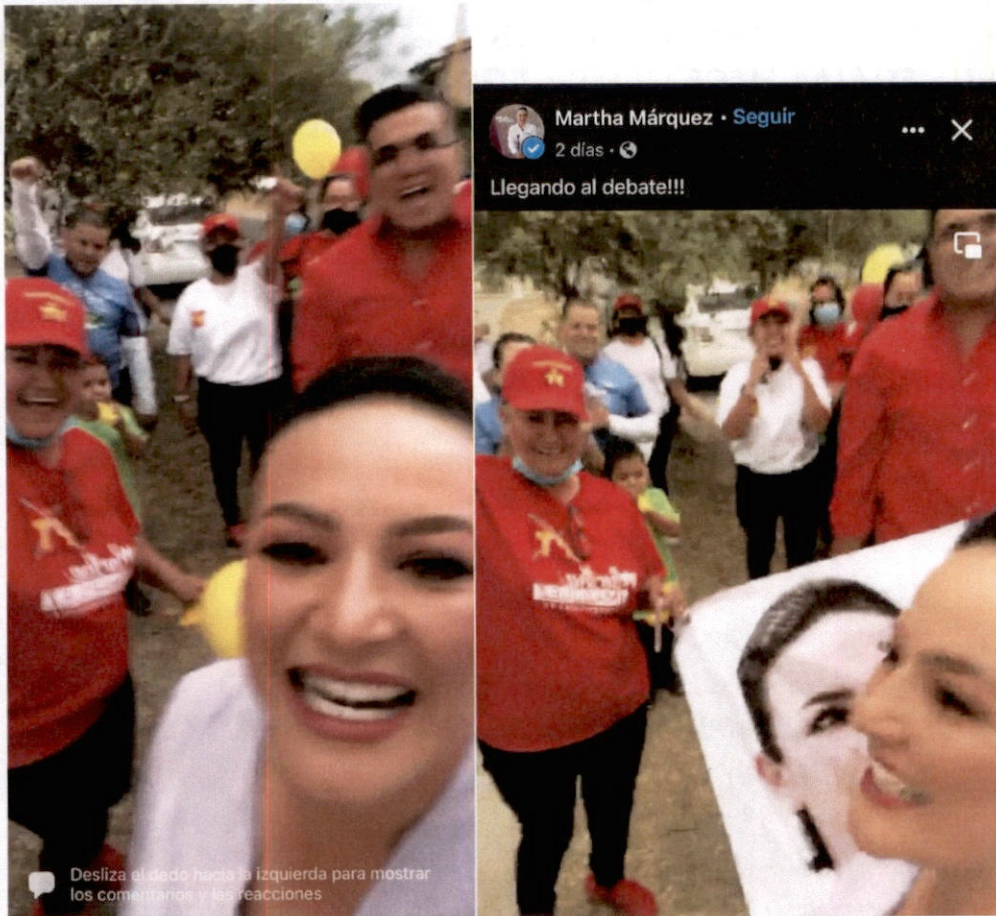


XVI. El día 18 de mayo de 2022, periodo del Proceso Electoral Local 2021-2022 se sube un video en vivo a la red social denominada Facebook en el perfil de la candidata donde se aprecia la aparición de manera indirecta del rostro y complexión física de un niño, de tal forma que los hace perfectamente identificables al mostrarse su rostro y complexión física exponiendo su intimidad personal y familiar, así como su honra y reputación violentando la normatividad vigente en materia comicial, dicha imagen se ubica

**DATO PROTEGIDO**



“Llegando al debate!!!”



- XVII.** Como hecho notorio, el partido político Verde Ecologista de México y el Partido del Trabajo, de conformidad con el artículo 25, párrafo 1., inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, tienen la calidad de garante respecto de las conductas de sus miembros y simpatizantes, derivado de su obligación de velar porque su actuación se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, y sobre todo en el desarrollo de un Proceso Electoral Local, de ahí que se pudo percatar de la contravención a los preceptos en materia de propaganda electoral en relación con el interés superior de la niñez, que hasta la fecha su Candidata a la Gubernatura Estatal ha venido ejecutando.

**TODAS, TODAS LAS ANTERIORES PUBLICACIONES VIOLENTAN EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 76 Y 77 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, 73 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; 160, 242 FRACCIÓN VIII, 244 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, 1º, 3º, 9º, 10º, 11, 12,**



13, 14, 15, 16 y 17 DEL MANUAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES, ASÍ COMO LOS CRITERIOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

**Partido Revolucionario  
Institucional**

**VS**

**Comisión de Quejas y  
Denuncias del Instituto  
Nacional Electoral**

**Jurisprudencia 5/2017**

**PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIRSE CUANDO SE DIFUNDAN IMÁGENES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.-** De lo dispuesto en los artículos 1º y 4º, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, de la Convención sobre los Derechos del Niño; 78, fracción I, en relación con el 76, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y 471, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Entre ellos, se encuentra el derecho a la imagen de las niñas, niños y adolescentes, el cual está vinculado con el derecho a la intimidad y al honor, entre otros inherentes a su personalidad, que pueden resultar eventualmente lesionados a partir de la difusión de su imagen en los medios de comunicación social, como ocurre con los spots televisivos de los partidos políticos. En ese sentido, si en la propaganda política o electoral se recurre a imágenes de personas menores de edad como recurso propagandístico y parte de la inclusión democrática, se deben cumplir ciertos requisitos mínimos para garantizar sus



derechos, como el consentimiento por escrito o cualquier otro medio de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente en función de la edad y su madurez.

### **Sexta Época:**

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-20/2017 .—Recurrente: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.—28 de febrero de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretaria: Marcela Elena Fernández Domínguez.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-38/2017 .—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.—16 de marzo de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Secretarios: Nadia Janet Choreño Rodríguez y Pedro Bautista Martínez.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-145/2017 .—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—28 de junio de 2017.—Unanimidad de votos, con el voto concurrente de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso y del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.—Secretario: Iván Cuauhtémoc Martínez González.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 19 y 20.

**Partido del Trabajo**



VS

**Sala Regional Especializada  
del Tribunal Electoral del  
Poder Judicial de la  
Federación**

**Jurisprudencia 20/2019**

**PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. CUANDO APAREZCAN MENORES SIN EL CONSENTIMIENTO DE QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O TUTELA, SE DEBE HACER IRRECONOCIBLE SU IMAGEN.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 4º, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 14 de los Lineamientos Generales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de Propaganda y Mensajes Electorales establecidos por el Instituto Nacional Electoral; y en la Jurisprudencia de la Sala Superior 5/2017, de rubro PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIRSE CUANDO SE DIFUNDAN IMÁGENES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, se advierte que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. En ese sentido, cuando en la propaganda político-electoral, independientemente si es de manera directa o incidental, aparezcan menores de dieciocho años de edad, el partido político deberá recabar por escrito el consentimiento de quien ejerza la patria potestad o tutela, y en caso de que no cuente con el mismo, deberá difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, la voz o cualquier otro dato que haga identificable a los niños, niñas o adolescentes, a fin de salvaguardar su imagen y, por ende, su derecho a la intimidad.

**Sexta Época:**

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-170/2018 .—Recurrente: Partido del Trabajo.— Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—30 de mayo de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Felipe de



la Mata Pizaña.—Ausentes: Indalfer Infante Gonzales y José Luis Vargas Valdez.—Secretarios: José Antonio Pérez Parra y Araceli Yhalí Cruz Valle.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-650/2018 .—Recurrente: Partido del Trabajo.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—23 de agosto de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Janine M. Otálora Malassis.—Secretarios: Gabriela Figueroa Salmorán y Juan Solís Castro.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-726/2018 .—Recurrente: Morena.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—13 de febrero de 2019.—Mayoría de seis votos, con el voto razonado conjunto de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Disidente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Jorge Armando Mejía Gómez, Héctor Daniel García Figueroa y Eduardo Jacobo Nieto García.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de agosto de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 24, 2019, páginas 30 y 31.

Con la finalidad de acreditar las transgresiones denunciadas en el presente ocurso, se ofrecen los siguientes

## **MEDIOS DE CONVICCIÓN**

**1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acta de la certificación de la Oficialía Electoral de las publicaciones realizadas por las partes



denunciadas en sus páginas oficiales de sus redes sociales, respecto de los hechos marcados del VI al X; Documental que **no se acompaña al presente escrito en virtud de solicitarse en este momento**, en términos del Artículo 27 párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, por lo que desde estos momentos solicito sea agregada en la instrucción de la presente queja para su debido desahogo y valoración.

Específicamente solicito se certifique, que en cada una de dichas publicaciones aparecen niñas, niños y adolescentes tanto de manera DIRECTA o INCIDENTAL en contravención a la normativa electoral vigente.

**2.- PRUEBA TÉCNICA.-** Consistente en la impresión de pantalla de la página de fe de existencia en la red social Facebook. y que se encuentra ubicado en el siguiente link:

• **DATO PROTEGIDO**



**3.- PRUEBA TÉCNICA.-** Consistente en la impresión de pantalla de la página de fe de existencia en la red social Facebook. y que se encuentra ubicado en el siguiente link:

**DATO PROTEGIDO**





**4.- PRUEBA TÉCNICA.-** Consistente en las impresiones de pantalla de la página de fe de existencia en la red social Facebook, y que se encuentra ubicado en el siguiente link:

**DATO PROTEGIDO**



**5.- PRUEBA TÉCNICA.-** Consistente en las impresiones de pantalla de la página de fe de existencia en la red social Facebook, y que se encuentra ubicado en el siguiente link:



**DATO PROTEGIDO**



**6.- PRUEBA TÉCNICA.-** Consistente en las impresiones de pantalla de la página de fe de existencia en la red social Facebook. y que se encuentra ubicado en el siguiente link:

**DATO PROTEGIDO**



Martha Márquez

25 de abril a las 12:25

Me siento orgullosa de nuestra tierra #Aguascalientes y de las tradiciones de nuestras familias!  
Feria #SanMarcos2022





**7.- PRUEBA TÉCNICA.-** Consistente en las impresiones de pantalla de la página de fe de existencia en la red social Facebook. y que se encuentra ubicado en el siguiente link:

**DATO PROTEGIDO**



**8.- PRUEBA TÉCNICA.-** Consistente en las impresiones de pantalla de la página de fe de existencia en la red social Facebook. y que se encuentra ubicado en el siguiente link:



# DATO PROTEGIDO







**9.- PRUEBA TÉCNICA.-** Consistente en las impresiones de pantalla de la página de fe de existencia en la red social Facebook. y que se encuentra ubicado en el siguiente link:



**10.- PRUEBA TÉCNICA.-** Consistente en las impresiones de pantalla de la página de fe de existencia en la red social Facebook. y que se encuentra ubicado en el siguiente link:









11.- **PRUEBA TÉCNICA.-** Consistente en las impresiones de pantalla de la página de fe de existencia en la red social Facebook. y que se encuentra ubicado en el siguiente link:

**DATO PROTEGIDO**



12.- **PRUEBA TÉCNICA.-** Consistente en las impresiones de pantalla de la página de fe de existencia en la red social Facebook en los segundos 10 al 20 y que se encuentra ubicado en el siguiente link:

**DATO PROTEGIDO**





**13.- LA PRESUNCIONAL.-** En sus aspectos de legal y humana, derivada de la ley de la materia y de los hechos en todo lo que beneficia a los intereses de mi representado y con la cual se demuestra que el candidato, estaba haciendo uso de maquinaria pesada para fines de propaganda político electorales, teniéndose que rentar cada vehículo utilizado para la filmación y producción del video, consecuentemente entra en el supuesto del artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, como gastos de campaña. Esta prueba se ofrece en términos del artículo 255 fracción V del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

**14.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** consistente en todo lo actuado en este expediente en lo que favorezca a mis intereses, prueba que se ofrece en términos del artículo 255 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.



## SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Atendiendo a las manifestaciones vertidas con antelación así como de las pruebas ofrecidas y que acompañan al presente escrito, por ello solicitamos de manera inmediata a la **Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes**, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 1º Fracción XV, 55, 56 57, 59, 60, 93 fracción VI y 100 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, me es debido **SOLICITAR DE MANERA URGENTE** se ordene a los denunciados **MARTHA CECILIA MÁRQUEZ ALVARADO, PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, LA BAJA, RETIRO, PAUSA Y/O ELIMINACIÓN INMEDIATA DE LAS PUBLICACIONES SEÑALADAS EN LOS HECHOS MARCADOS DEL VI AL XVI DE LA PRESENTE DENUNCIA**, con lo cual, se evite seguir vulnerando el derecho a la protección de la imagen e intimidad personal de cada uno de los cientos de niños que aparecen en las diversas publicaciones precisadas y denunciadas en el presente escrito.

Al efecto de dar puntual cumplimiento a lo señalado en el Artículo 57 del citado Reglamento, me permito desglosar los requisitos de la presente solicitud, en los siguientes términos:

**I. Presentarse dentro del escrito de queja o denuncia y versar sobre los hechos narrados en ésta;**

La presente solicitud se realiza dentro del escrito de queja que nos ocupa, y precisamente trata sobre los hechos de las publicaciones precisadas en los hechos marcados del VI al X del apartado correspondiente.

**II. Precisar el acto o hecho que constituya la infracción denunciada y que se pretenda hacer cesar con la adopción de las medidas cautelares; e**

Los actos denunciados y que constituyen las infracciones denunciadas corresponden a cada una de las publicaciones de los denunciados, en los hechos marcados del VI al X del apartado correspondiente.

**III. Identificar el daño cuya irreparabilidad se pretenda evitar.**

El daño irreparable es la constante y continuada violación al derecho a la protección de la imagen e intimidad personal de cada uno de las niñas y los niños de nuestro municipio de Cosío, Aguascalientes, que hasta que esta autoridad electoral tome cartas en el asunto, seguirá viéndose vulnerada, y cuyo sustento legal se ubica contenido en los artículos 41 Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76 y



77 de la ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes, 73 de la ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Aguascalientes; 160, 242 fracción VIII, 244 fracción VI del Código Electoral del estado, 1º, 3º, 9º, 10º, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del Manual para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y demás relativos y aplicables, puesto que **de continuar con la difusión de los promocionales que por esta vía se denuncian, se continuaría vulnerando la integridad, intimidad e imagen personal de las niñas, niños y adolescentes que de manera DIRECTA o INCIDENTAL, aparecen sin el consentimiento de sus padres o tutores, por lo cual, es necesario su inmediato cese y difusión como lo han venido haciendo la candidata y su partido.**

En este apartado me remito como si a la letra se insertaran los extractos de las locuciones y mensajes difundidos de manera ilegal, en obvio de repeticiones innecesarias. Dado que las medidas cautelares constituyen un instrumento que puede decretar la autoridad competente, a fin de salvaguardar los derechos de los participantes en un proceso electoral frente al daño que otro le produjera al realizar acciones que tuviera como consecuencia un daño irreparable incluso a la sociedad.

Así mismo se solicita se ordene a MARHA CECILIA MÁRQUEZ ALAVARADO, AL PARTIDO DEL TRABAJO ASÍ COMO AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO se abstengan de realizar propaganda futura que exponga la integridad e intimidad personal, imagen de niñas, niños y adolescentes.

Lo anterior con el fin de evitar la producción de daños irreversibles, así como la afectación de los principios rectores de la materia electoral o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la legislación electoral.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere de protección provisional y urgente a raíz de afectaciones producidas, las cuales buscan evitar que sea mayor, mientras se sigue el proceso o pretensión el fondo es decir si existió la violación o no, de quien dice sufrir el daño.

Atendiendo a esa lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denomina como ***fumus boni iuris***-Apariencia del Buen Derecho, -unida al ***periculum mora***- Temor Fundado



de que mientras llega la tutela efectiva se menoscabe a se haga irreparable el derecho materia de la discusión final.

### **SOLICITUD DE OFICIALÍA ELECTORAL**

De acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 5, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral Estatal de Aguascalientes y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, solicito la realización de las acciones tendentes a la localización y certificación del contenido de las publicaciones **precisadas los hechos VI al XVI** del apartado correspondiente.

Lo anterior, con la finalidad de que se certifique que en cada una de dichas publicaciones aparecen niñas, niños y adolescentes tanto de manera DIRECTA o INCIDENTAL en contravención a la normativa electoral vigente.

Por lo antes expuesto, motivado y fundado, ante esta Secretaría Técnica del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, atentamente le

### **SOLICITO**

**PRIMERO:** Tener por reconocida la personalidad que ostento, por señalado el domicilio y por acreditada a las personas para oír y recibir notificaciones.

**SEGUNDO:** Se me tenga por interpuesta la Queja contenida en el presente curso y previos los trámites de ley, declarar fundada la denuncia en contra de **MARTHA CECILIA MÁRQUEZ ALVARADO, EL PARTIDO DEL TRABAJO ASÍ COMO AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, los dos últimos en virtud de su responsabilidad *in vigilando* respecto de las actividades de su candidata en el Estado de Aguascalientes.

### **PROTESTO LO NECESARIO**

Aguascalientes, , Aguascalientes, a 20 de mayo de 2022.

**DATO PROTEGIDO**

**LIC. JAVIER SOTO REYES**

Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en el Estado de Aguascalientes